EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 043
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **15 de mayo de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	*NOTIFICADO*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO*
AUTO	HKK-11241	*SOCIEDAD DE CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS S.A.S CARGAR S.A.S*	*22*	*12/05/2025*	*PARV 296*	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO:** No Aprobar la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5o de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y en respuesta a los requerimientos del Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, para el Contrato de Concesión No. **HKK-11241**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad a lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 234 del 02 de mayo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO**: En consecuencia, de lo anterior, se **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HKK-11241, **POR UNA SOLA VEZ** bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las **correcciones y/o adiciones** al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5o de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y en respuesta al Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 234 del 02 de mayo de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto

						administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO:** Informar al titular del Contrato de Concesión No. **HKK-11241** que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 234 del 02 de mayo de 2025, se observa superposición parcial con la capa: ● Superposición parcial: RST_PERIMETRO_URBANO_PG,San Alberto. Actualización 12 de septiembre de 2022 (Incluir los ID por cada Capa de Superposición, indicando la fuente, fecha de actualización y si es una superposición parcial o total, según la consulta realizada en la Plataforma de AnnA Minería). ● Superposición parcial: Capa "Zona de Restricción Ganadera y Agricola-Frontera Agricola" Fuente: UPRA –UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - https://sipra.upra.gov.co/nacional. Observaciones:FRONTERA AGRÍCOLA ACTUALIZADA ABRIL DEL 2024, DESCARGADA DEL SIPRA DE LA UPRA. RESOLUCIÓN 000261 DE FECHA 21/06/2018. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HKK-11241 que ninguna de estas capas es prohibitiva de la actividad minera del proyecto, sin embargo, deben ser tenidas en cuenta para el análisis de la formulación y desarrollo del proyecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por lo que en caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras en dicha área, tendrán que contar con el consentimiento de su dueño o poseedor, además, de que dichas labores no deben representar peligro para la salud e integridad de sus moradores del cual debe n allegar copia o constancia de su trámite a esta entidad. **ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HKK-11241, que a partir del Primero (1o) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO:** Informar que el Concepto Técnico PARV No. 234 del 02 de mayo de 2025 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No HKK-11241 y de los profesionales que lo refrendan. **ARTÍCULO SEXTO:** Informar que el Contrato de Concesión No. HKK-11241 cuenta con licencia ambiental aprobada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, a través de la resolución No. 0064 del 06 de febrero de 2015, para la explotación de materiales de construcción sobre el río San Alberto por un tiempo igual a la vida útil del proyecto minero en un área de 2 hectáreas. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

						ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", que expidió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 49-43-101003690 expedida el 30 de mayo de 2024, copia de la parte dispositiva del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese por Estado a la **SOCIEDAD DE CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS S.A.S CARGAR S.A.S**, identificada con NIT. 830.510.397-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. HKK-11241 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**FJ4-141**	***MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ***	***30***	***12/05/2025***	***PARV 297***	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO:** No Aprobar la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni los complementos del mismo, presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5o de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, para el Contrato de Concesión No. **FJ4-141**, y en respuesta a los requerimientos del Auto PARV No. 250 del 14 de mayo de 2024, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad a lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 229 del 23 de abril de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO**: Determinar que la información presentada por la titular del Contrato de Concesión No. **FJ4-141** a través del radicado No. 20251003729592 del 17 de febrero de 2025 en cumplimiento de la obligación legal y artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 229 del 23 de abril de 2025, no cumplió con lo requerido en el Auto PARV No 250 del 14 de mayo de 2024; razón por la que de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en virtud de lo previsto en la normatividad, no procede realizar más requerimientos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la titular del Contrato de Concesión No. **FJ4-141** que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería el día 21 de abril de 2025 siendo las 09:59 horas, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 229 del 23 de abril de 2025, se observa superposición total con la capa: ● Superposición parcial con capa de Infraestructura Terrestre – Vía Pavimentada 756620, Código de objeto:11197, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, Actualización: 11 de marzo de 2014, 12:00 AM.

						● Superposición parcial con capa de Predio_Restitución – 7009, Medida cautelar-predio Campo Alegre, Código de objeto: 756620, Observaciones: Juzgado Primero Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja, Auto de sustanciación 044 de 03 de abril de 2017. Proceso de Restitución de Tierras. Rad No. 2016-00228-00-00. ORDENAR la suspensión de las solicitudes de concesión de exploración minera existentes sobre el predio pretendido en restitución. Incorporación 08/05/2017 Fuente: Juzgado Primero Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja, Actualización: 6 de octubre de 2019, 12:00 AM. **PARÁGRAFO:** En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras respecto a la capa de zonificación de exclusión, resulta pertinente informar a la titular lo pertinente sobre el área anteriormente descrita en la cual, por ministerio de la Ley, no es posible realizar, ni autorizar labores mineras. También, es menester recordar a la titular que debe sujetarse a lo que la Autoridad Ambiental determine y/o reglamente respecto de la superposición que presenta el título minero No. **FJ4-141**, tratada hasta este punto. En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras en dichas áreas restringidas, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual deben allegar copia o constancia de su trámite. **ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141, que a partir del Primero (1o) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO:** Informar que el Concepto Técnico PARV No. 229 del 23 de abril de 2025 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la titular del Contrato de Concesión **FJ4-141** y de los profesionales que lo refrendan. **ARTÍCULO SEXTO:** Remitir a la Autoridad Ambiental competente copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar que el Contrato de Concesión **FJ4-141** cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por CORPOCESAR mediante la Resolución No. 902 del 23 de octubre de 2007. **ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase a la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101031487 el día 20 de octubre de 2024, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese por Estado a la señora MARIA DOLLY PRADA MÁRQUEZ, identificada con C.C 63.271.233, titular del Contrato de Concesión No. **FJ4-141** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO	**502484**	***JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ***	***19***	***13/05/2025***	***PARV 298***	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO:** No Aprobar el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en cumplimiento de la obligación contractual y legal establecida en el Artículo 2 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, para el Contrato de Concesión No. **502484**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad a lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 233 del 2 de mayo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO**: En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere** al señor JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRÍGUEZ titular del Contrato de Concesión No. **502484, por una sola vez bajo apremio de multa,** de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue para que allegue las correcciones y/o adiciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO, presentado en cumplimiento de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 233 del 2 de mayo de 2025, en el numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO:** Informar al titular del Contrato de Concesión No. **502484** que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 233 del 2 de mayo de 2025, se observa que NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería y/o con zonas de minería restringida. **ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la titular del Contrato de Concesión No. **502484,** que a partir del Primero (1o) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO:** Informar que el Concepto Técnico PARV No. 233 del 2 de mayo de 2025 se emitió con base en la información suministrada para el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No **502484** y de los profesionales que lo refrendan. **ARTÍCULO SEXTO:** Remítase a la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101031259 el día 12 de agosto de 2024, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

						ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese por Estado a **JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ,** identificado con C.C. 77184080, titular del Contrato de Concesión No. **502484** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**LE7-14191**	***ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILIE***	***4***	***13/05/2025***	***PARV 299***	**RESUELVE** **PRIMERO: INADMITIR** la solicitud de Amparo Administrativo allegada con Radicado No. 20251003844002 del 8 de abril de 2025, por parte del señor ARÍSTIDES GUTIÉRREZ DE PIÑERES JALILIE, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. LE7-14191, dado que se no se cumplieron con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 dela Ley 685 de 2001 –Código de Minas. **SEGUNDO: REQUERIR** al señor ARÍSTIDES GUTIÉRREZ DE PIÑERES JALILIE en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. LE7-14191 para que, si así lo considera, detalle y presente el amparo administrativo de conformidad con lo exigido en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas y lo expuesto en el presente acto administrativo. Para lo anterior, se le concede el termino de UN (1) MES a partir de la notificación del presente acto so pena de desistimiento (1 mes) conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, so pena de entenderse desistido. **Parágrafo:** Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de la información solicitada se decretará el Desistimiento de la solicitud incoada, allegada mediante radicado No. 20251003844002 del 8 de abril de 2025. **TERCERO:** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 y 310 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0235-20**	***MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES***	***13***	***13/05/2025***	***PARV 300***	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 0235-20, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES: **3.1 APROBACIONES** De acuerdo con lo indicado en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 014 del 05 de mayo de 2025, se determina que el titular del Contrato de Concesión No. 0235-20 **dio cumplimiento** al requerimiento establecido en el Auto PARV No. 342 de fecha 22 de julio de 2021 mediante el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 061 del 17 de junio de 2021. Por lo anterior, se establece el siguiente cumplimiento: ✓ Requerimiento efectuado bajo apremio de multa respecto de los residuos de la explotación minera y la capa vegetal removida con las labores extractivas desarrolladas en el área concesionada, que reposan de forma desordenada sobre las zonas que han sido intervenidas, sean reubicados y/o trasladados a sitios donde sea posible la disposición adecuada de los mismos, de tal forma que, los frentes de explotación estén organizados y libres de estos materiales

						3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1. Informar** al titular del Contrato de Concesión No. 0235-20 que, la visita de fiscalización se realizó el día 21 de abril de 2025, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución SGR-C-0547 del 15 de abril de 2025, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual no fue firmada por los titulares, toda vez que no fue posible tener comunicación con ellos, por lo cual fue firmada por el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera y como testigo el conductor asignado. **2. Informar** al titular del Contrato de Concesión No. **0235-20**, que como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título se encuentra **sin actividad minera**, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual en el área concesionada, así mismo, en el área de estudio no se observó en el terreno vestigio de actividad reciente, ni personal ni maquinaria operativa. **3.** Informar que, en el desarrollo de la visita de fiscalización no se realizó geoposicionamiento satelital de ningún frente activo teniendo en cuenta que aunque el título minero de la referencia se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación, no se estaban desarrollando labores extractivas al momento de la citada diligencia y no se observaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades extractivas recientes en el área concesionada. **4. Informar** al titular del Contrato de Concesión No. 0235-20 durante el desarrollo de la inspección no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo. **5. Recordar** al titular del Contrato de Concesión No.0235-20, que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse a lo contenido dentro del Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo del Plan de Manejo Ambiental impuesto por la autoridad competente. **6.** Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0235-20 , que durante la inspección de campo realizada el 21 de abril de 2025, no se evidenció actividad minera reciente, por lo tanto no se puede determinar el cumplimiento del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.282 del 02 de noviembre de 2023, relacionado con la suspensión de toda labor de explotación que se desarrolla por el método de bancos y alejados del río San Antonio, toda vez que la licencia ambiental establece que la explotación se debe realizar desde el eje central del río San Antonio hacia los lados dejando una franja de 3 metros desde el punto de extracción hasta la orilla de la quebrada. **7.** Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0235-20 , que durante el desarrollo de la inspección de campo el día 21 de abril de 2025, se evidenció No se adelanta Actividad minera, así mismo, a la fecha del presente informe no se evidenció en el Sistema de Gestión Documental ni en el expediente digital pruebas que subsane la falta, por lo tanto, se establece que el titular del Contrato de Concesión No. 0235-20 no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 342 de fecha 22 de julio de 2021 en relación a que justifique por qué razón no ha adelantado labores mineras

						8. Informar que, durante la inspección de campo realizada el 21 de abril de 2025 no se observó disposición inadecuada de los residuos de explotación minera o capa vegetal removida, por lo cual se recomienda **Entender por subsanado** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 342 de fecha 22 de julio de 2021 relacionada con la reubicación y/o traslado de los residuos de explotación minera y la capa vegetal removida. **9. Informar** que mediante Auto PARV No. 342 de fecha 22 de julio de 2021 notificado mediante estado jurídico PARV No. 073 de fecha 23 de julio de 2021 le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, y mediante Auto PARV No. 342 de fecha 22 de julio de 2021 notificado mediante estado jurídico PARV No. 073 de fecha 23 de julio de 2021 y del Auto PARV No.729 del 26 de diciembre de 2024 notificado por estado jurídico No.069 del 27 de diciembre de 2024**,** le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en **acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.** **10.** I**nformar** que a través del presente acto se acoge **el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 014 del 05 de mayo de 2025.** **11.** I**nformar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **12. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **13.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**508410**	***AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S***	***8***	***13/05/2025***	***PARV 301***	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508410, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones a la sociedad beneficiaria **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**: ***3.1. APROBACIONES*** 1. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en ceros (0) correspondiente al IV trimestre del año 2023 para los minerales de ARENAS, GRAVAS y RECEBO, radicado en la plataforma de ANNA MINERÍA mediante evento No. 651588 del 13 de noviembre del 2.024. 2. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en ceros (0) correspondiente al II trimestre del año 2024 para el mineral de RECEBO, radicado en la plataforma de ANNA MINERÍA mediante evento No. 651591 del 13 de noviembre del 2.024. 3. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en ceros (0)

						correspondiente al III trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS, GRAVAS y RECEBO, radicados en la plataforma de ANNA MINERÍA mediante evento No. 648235 del 01 de noviembre del 2.024. 4. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en ceros (0) correspondiente al IV trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS, GRAVAS y RECEBO, radicado en la plataforma de ANNA MINERÍA mediante evento No. 686371 del 28 de enero del 2.025. **3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 174 del 17 de marzo de 2025. 4. **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508410 que, la información presentada a través de la plataforma de ANNA MINERÍA, mediante radicado No. 104884-0 del 13 de noviembre de 2024 (Evento No. 651593),

						relacionado con los instrumentos ambientales y la cesión de dicho instrumento, será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será debidamente notificado. 5. **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508410 que, los Formatos Básico Minero Anual 2.023 y 2.024, allegados en la plataforma de ANNA MINERÍA, mediante radicados: No. 90838-0 del 20 de febrero de 2024 (Evento No. 537687) y No. 108145-0 del 16 de enero de 2025 (Evento No. 680369), respectivamente, serán evaluado en la citada plataforma y los resultados se acogerán mediante actos administrativos, que les serán debidamente notificado. 6. **RECORDAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508410 que, dentro de los diez (10) primeros días del mes de abril del año 2.025, tiene pendiente la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2.025. 7. **INFORMAR** la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508410 que al radicado No. 20251003793862 del 13 de marzo del 2.025, respecto a la sustitución de poder, deberá aportar el escrito correspondiente y los anexos que corroboren dicho acto jurídico, requisito éste indispensable para que la autoridad minera resuelva su solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012. 8. **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508410, que la autoridad minera, en acto administrativo separado se pronunciará respecto a la solicitud de renuncia del título minero presentada mediante radicado No. 20251003779842 del 06 de marzo del 2.025 con base en lo evaluado por el componente técnico en el Concepto Técnico PARV No. 174 del 17 de marzo de 2025. 9. **INFORMAR** que una vez evaluadas las obligaciones legales de la Autorización Temporal No. 508410, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico No. 174 del 17 de marzo de 2025, se indica que la sociedad beneficiaria **SI** se encuentra al día. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**GH2-101**	***BEST COAL COMPANY S.A.S***	***20***	***13/05/2025***	***PARV 302***	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No **GH2-101**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones sociedad titular minera **BEST COAL COMPANY S.A.S.:** **3.1. APROBACIONES** 1. **APROBAR** las declaraciones de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón térmico correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2024, presentados en cero (0), dentro de la plataforma de Anna Minería con eventos Nos. 632901 del 03 de octubre de 2024, 632902 del 03 de octubre de 2024, 674472 del 07 de enero de 2025, respectivamente. 2. **APROBAR** la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al I trimestre del año 2025, presentados en cero (0), dentro de la plataforma de Anna Minería con evento No. 725577 del 07 de abril de 2025. **3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos

						correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias **3. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARV No 217 del 10 de abril de 2025.** 4. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato GH2-101, que la póliza minero ambiental No. 87461, expedida por la compañía de seguros BERKLEY International Seguros Colombia S.A, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería con radicado No. 114164-0 del 18 de marzo de 2025 (evento 714551), será evaluada en dicha plataforma y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma. 5. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que el Formato Básico Minero semestral del año 2008 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 115850-0 del 08 de abril de 2025 (evento 726676), de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No.301 del 31 de mayo de 2024, será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 6. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que el Formato Básico Minero anual del año 2008 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 115855-0 del 08 de abril de 2025 (evento 726722), de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No.301 del 31 de mayo de 2024, será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 7. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que que el Formato Básico Minero semestral del año 2009 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado 118504-0 evento No 742491 del 7 de mayo de 2025. Este documento será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto. 8. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que el Formato Básico Minero anual del año 2009 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 115863-0 del 08 de abril de 2025 (evento 726790), no será objeto de evaluación dado que el mismo se encuentra aprobado mediante Auto GTRV No. 0273 del 06 de abril del 2010.

						9. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que el Formato Básico Minero anual del año 2024 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 110606-0 del 16 de febrero de 2025 (evento 680658), será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 10. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que el Formato Básico Minero semestral del año 2013 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 116201-0 evento No 729175 del 11 de abril de 2025, será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 11. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que el Formato Básico Minero anual del año 2013 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No.116220-0 evento No 729253 del 11 de abril de 2025, será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 12. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que el Formato Básico Minero anual del año 2020 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 116413-0 evento No 730277 del 13 de abril de 2025, será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 13. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que el Formato Básico Minero anual del año 2019 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 116414-0 evento No 730282 diligenciado del 13 de abril de 2025, será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 14. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que el Formato Básico Minero anual del año 2021 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 116416-0 evento No 730292 del 13 de abril de 2025, será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas

						por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 15. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que el Formato Básico Minero anual del año 2022 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No.116415-0 evento No 730300 del 13 de abril de 2025, será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 16. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que el Formato Básico Minero anual del año 2023 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 116417-0 evento No 730306 del 13 de abril de 2025, será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 17. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que el Formato Básico Minero anual del año 2016 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 116427-0 evento No 730489 del 14 de abril de 2025, será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 18. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que el Formato Básico Minero anual del año 2017 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 116429-0 evento No 730495 del 14 de abril de 2025, será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 19. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GH2-101, que la autoridad minera, en acto administrativo separado se pronunciará respecto a la solicitud de renuncia del título minero presentada mediante radicado No. 112591-0 del 05 de marzo de 2025 (evento 707272), por parte de la sociedad titular minera.

						20. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 que desde el Grupo de Devoluciones Cartera se están adelantando los trámites correspondientes para la solicitud de devolución de recurso solicitado mediante radicado ANM No. 20239060403892 del 30 de marzo de 2023. 21. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No 702 del 18 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 097 del 19 de noviembre de 2020, le realizaron el requerimiento bajo apremio de multa, referente a que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma que a la fecha persiste dicho incumplimiento. 22. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.**GH2-101,** que una vez sea evaluada la solicitud de renuncia, se remitirá el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para resolver la solicitud de integración de áreas de los títulos **GH2-101 y IE4-11401** pendiente de resolver, teniendo en cuenta que la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S., a través de su Representante Legal, presentó la terminación de los dos contratos de concesión citados bajo su titularidad. 23. **INFORMAR** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales y legales del Título Minero No. **GH2-101,** causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 217 del 10 de abril de 2025, NO se encontraba al día, sin embargo, al momento del presente acto administrativo se indica que la sociedad titular SI se encuentra al día teniendo en cuenta que allegaron las obligaciones indicadas en el numeral 2.15.3 y 3.14 del concepto acogido. 24. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 25. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15 de mayo de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR